

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.77-21DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: copia simple de FACTURA Serie 0005004 Numero 0000003572 (fj.5); copia simple de comprobante de pago por tarjeta VISA 44*****4641 (fj.6); copia simple de documento denominado ADJUNTE AQUÍ (fj.7); copia simple de TÉRMINOS Y CONDICIONES (*) (fj.8); copia simple de Orden de Servicio 32669 (fj.9).

ADMITE las pruebas aportadas por el apoderado legal del agente económico consistentes en: impresión de comunicación vía correo electrónico (fj.25); impresión de vista fotográfica blanco y negro (fj.26); impresión de documento denominado Transferencia No: 693955 (fj.27); impresión de vista fotográfica de Orden de Servicio 32669 (fj.28).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

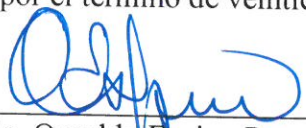
(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/ECC/AER/fe
Queja No.77-21DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintiocho (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nove de la mañana (9.00am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

